



Río
Negro

Ministerio de
Educación y Derechos Humanos

GDFE



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE GRUPO DE FUNDACIONES Y EMPRESAS Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DD HH DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Entre el Ministerio de Educación y DD HH de Río Negro, representado en este acto por la Sra. ministra de educación de la Provincia de Río Negro, Prof. Laura Patricia Campos , DNI [20.509.455], con domicilio en Roca N° 260, mail: secretariaprivadaeducacion@gmail.com (en adelante, el "MINISTERIO"), por una parte, y, por la otra, Asociación Civil Grupo de Fundaciones y Empresas, representada por su Presidente Sr. Gustavo Castagnino, DNI N°25.029.034, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña N.º 615, oficina 911, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y domicilio electrónico gdfef@gdfef.org.ar. (en adelante, "GDFE");

Que las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación (en adelante el "Convenio") el cual se registrá de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA. OBJETO:

1.1. El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de colaboración y cooperación, entre GDFE y el MINISTERIO, orientadas a la realización conjunta de acciones y programas que, previstos en el campo de acción de ambas Partes, resulten útiles y conducentes al desarrollo de un plan de articulación entre la educación secundaria y el mundo del trabajo.

1.2. De esta forma, el Convenio constituye el marco de referencia general para que las Partes concurren en el desarrollo de un plan provincial de fortalecimiento de la educación secundaria, procurando una educación inclusiva, equitativa y de calidad a todos los/as jóvenes y adolescentes de la provincia de Río Negro.

SEGUNDA. BASES GENERALES:

2.1. Bajo las bases generales que establece este Convenio, GDFE podrá acompañar técnicamente al MINISTERIO, conforme a los proyectos y líneas de trabajo que serán



establecidos en acuerdos específicos complementarios al presente (en adelante los “Acuerdos específicos”) cuyo objeto radicará en dotarlo de operatividad, definiendo, entre otras cuestiones, las condiciones particulares de cada proyecto, los objetivos de las acciones y actividades a realizar, los programas de trabajo, las responsabilidades y tareas a realizar por cada una de las Partes intervinientes como así también los recursos que aportará cada Parte, los cronogramas de trabajo y toda otra condición puntual de ejecución de cada uno de los proyectos y actividades. Si las Partes lo consideran apropiado, podrán sumar a socios técnicos para llevar a cabo tales proyectos y actividades, quienes deberán reunir, en todos los casos, las condiciones de capacidad, experiencia e idoneidad exigibles para el trabajo a realizar y, en todos los casos, deberán contar con la autorización y acuerdo de todas las Partes.

2.2. Se deja expresamente establecido que la suscripción de los referidos Acuerdos específicos está sujeta a la discusión y al acuerdo de las Partes con respecto a los términos y condiciones para la realización de acciones, proyectos y actividades específicas en el marco del presente. La firma del Convenio no obligará ni condicionará a las Partes a firmar dichos Acuerdos específicos.

2.3. Los Acuerdos específicos serán suscriptos en representación del MINISTERIO por el/la representante del área que realiza o requiere el proyecto en cuestión y de GDFE por los apoderados que se designen oportunamente.

TERCERA. DEBER DE INFORMACIÓN.

3.1 Las Partes se comprometen a mantener una comunicación abierta y continua, proporcionando de manera oportuna toda la información necesaria, completa, precisa y actualizada para la correcta ejecución y desarrollo de la iniciativa objeto del presente acuerdo.

3.2 Cada Parte informará a la otra sobre cualquier circunstancia relevante que pueda afectar el progreso o la ejecución de la iniciativa, incluyendo, pero no limitándose a cambios en los recursos disponibles, modificaciones en el cronograma, riesgos identificados, y cualquier otra información pertinente.

3.3 Las Partes se comprometen a intercambiar informes sobre el estado de avance de la iniciativa, conforme a los plazos y formatos que se establecerán en acuerdos específicos.

3.4 Toda la información compartida entre las Partes en virtud de este acuerdo será tratada de manera confidencial y sólo se utilizará para los fines establecidos en el presente documento, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta “Confidencialidad”.



QUINTA. PLAZO Y TERMINACIÓN:

5.1. El Convenio registrará desde la fecha de su aprobación y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años; Podrá ser prorrogado por acuerdo de Partes, por igual término debiendo existir una solicitud expresa de al menos una de las Partes con anticipación mínima de TRES (3) meses previos a la fecha de su vencimiento, realizando conjuntamente una evaluación de la articulación efectuada y la implementación de la propuesta, comunicando su intención de prorrogar el Convenio por un nuevo período.

5.2. Cualquiera de las Partes podrá dar por concluido este Convenio, preavisando por escrito a las otras Partes con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos sin que ello genere derecho a indemnización, compensación o resarcimiento de ninguna naturaleza para las PARTES. Los Acuerdos específicos en curso de ejecución requerirán de un acuerdo de las partes intervinientes en el mismo a los fines de su ejecución total o cancelación.

SEXTA. AUTONOMÍA:

6.1. Las Partes convienen que, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el Convenio y los Acuerdos específicos que en el marco del mismo se suscriban, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes.

6.2. El personal aportado por cada una de ellas, para la realización del Convenio y los Acuerdos específico celebrados, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Cada una de las Partes tiene medios propios suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales emergentes y mantendrá indemne a la otra Parte por todo reclamo que el personal aportado por esa Parte pudiera realizar, incluyendo cualquier organismo de contralor con respecto al referido personal.

SÉPTIMA. ÉTICA DE LAS PARTES:

7.1. Cada una de las Partes reconoce ser una institución con compromiso ético y consciente de su responsabilidad socioambiental y del deber de integridad en el ejercicio de sus actividades, buscando agregar valor para la sociedad y generar resultados positivos integrados en las dimensiones económica, social y ambiental.

7.2. Las Partes repudian toda forma de corrupción y soborno, discriminación, falsificación ideológica y documental, apropiación indebida o usurpación, trabajo infantil, forzado, esclavo



CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:

4.1. Las Partes asumen recíprocamente el deber de confidencialidad sobre la información de cualquier naturaleza obtenida de la otra Parte en forma directa o indirecta, o que pudieran conocer o haber recibido con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente Convenio. Las Partes se comprometen a no utilizar la información recibida para propósitos o por medios distintos a los previstos en el marco del presente Convenio. Las Partes solamente podrán divulgar la información confidencial a aquellas personas que les sea indispensable su conocimiento para el cumplimiento de este Convenio y solamente aquella información que sea estrictamente necesaria a su finalidad específica y/o para la realización de la actividad o tarea que corresponda. En todos los casos, antes de divulgar dicha información, se les informará de la naturaleza confidencial de la referida información y la Parte que haya comunicado la información deberá tomar las precauciones legales y administrativas suficientes y adecuadas para asegurarse que la información confidencial sea mantenida en secreto. La obligación de confidencialidad asumida por las Partes en la presente cláusula no alcanzará a:

- A. La información que sea de público conocimiento, siempre que la misma no haya adquirido tal carácter como consecuencia del incumplimiento de una de las Partes y/o de otros terceros en violación de otros acuerdos de confidencialidad;
- B. La información que sea requerida a cualquiera de las partes por una orden judicial, siempre que la parte requerida por la referida orden judicial haya dado aviso a la otra Parte de la existencia de la orden judicial mencionada para que esa Parte puedan intentar cualquier recurso o remedio para evitar la divulgación de la información confidencial solicitada. En caso de que no se obtenga ese recurso o remedio, la parte requerida sólo divulgará la información expresamente solicitada e intentará que la misma tenga carácter confidencial por parte de la entidad que la haya requerido y hará sus mejores esfuerzos para que la entidad que reciba la información guarde reserva o mantenga la confidencialidad de la referida información; o
- C. La que según la normativa vigente deba ser pública.



o análogo a esclavo, buscando seleccionar proveedores / prestadores de servicios que estén alineados con sus conductas éticas.

7.3. En vista de las declaraciones anteriores, el MINISTERIO reconoce que sus actividades se encuentran regidas por la Ley de Ética Pública y GDFE por las normas de su respectivo código de ética.

OCTAVA. CESIÓN:

8.1. Queda expresamente prohibido a las Partes transferir o ceder, total o parcialmente, a terceras personas sus obligaciones, derechos o beneficios originados del Convenio y/o de los Acuerdos Específicos que en el marco del mismo se suscriban.

NOVENA. JURISDICCIÓN:

9.1. Las partes constituyen domicilio en los indicados ut-supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que pudieran suscitarse con motivo del presente convenio. Las partes acuerdan expresamente que todas las comunicaciones, intimaciones, reclamos, citaciones y notificaciones vinculadas al presente contrato serán realizadas por vía electrónica, y por lo tanto serán válidas y eficaces, constituyendo las mismas, notificación fehaciente. (art. 75 del CCyCN). A tales efectos, constituyen domicilios electrónicos especiales los consignados en el encabezado. En caso de conflicto derivado del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente las partes se someten a la jurisdicción que legalmente corresponda.

DÉCIMA. LEY APLICABLE. FUERO Y JURISDICCIÓN.

10.1. El presente Acuerdo se registrá por la Legislación de la República Argentina.

10.2. Para dirimir cualquier controversia proveniente de la validez, ejecución, interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes eligen la jurisdicción de Tribunales Nacionales Ordinarios con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción.



Río Negro

Ministerio de Educación y Derechos Humanos

GDFE

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada PARTE, a los 17 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2024.

Ministra

Prof. PATRICIA CAMPOS
Ministra de Educación y DD. HH
Ministerio de Educación y DD. HH
Provincia de Río Negro

Presidente

Gustavo E. Castagnino

Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro Asociación Civil Grupo de Fundaciones y Empresas